

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **HERMES ERNEIDYN PÉREZ GÓMEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** representada legalmente por el señor HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA, o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 22 de abril de 2022, concretamente los descritos en los numerales 1, 9, 10 y 11.

Respecto del **numeral 1º** si bien precisa que la modalidad es por obra o labor contratada, no determina cuál fue la obra o labor, aspecto sin el cual no es posible verificar el monto de la indemnización del artículo 64 CST, pues esta norma dispone que en esa clase de contratos la indemnización se liquida por *el lapso determinado por la duración de la obra o labor contratada*, además, el actor incurre en una imprecisión, pues en esta modalidad contractual no se presentan prorrogas, siendo esta una figura exclusiva de los contrato de trabajo a término fijo. Atendiendo lo expuesto, la duda respecto a la duración de la obra o labor impide cuantificar esa pretensión, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Frente al **numeral 9** persiste la indebida acumulación de pretensiones, pues continúa solicitando de manera simultánea el reconocimiento de la indemnización moratoria y la indexación.

En cuanto a los **numerales 10 y 11** no se pronunció, pues no precisó sobre qué condenas requiere se aplique la indexación y tampoco la cuantificó, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia. Además, en el **COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**, no estimó la última.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

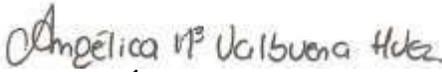
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **HERMES ERNEIDYN PÉREZ GÓMEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMES ERNEIDYN PEREZ GÓMEZ
DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
RAD. 680014105001-2022-00001-00

S.A. representada legalmente por el señor HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ